

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, EN EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, Y DEL REAL DECRETO 465/2020, DE 17 DE MARZO

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14 de marzo), dispone en sus tres primeros apartados:

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

Mediante resolución de la rectora de 14 de marzo de 2020, apartado noveno, se ha implementado lo dispuesto en el Real Decreto antes citado en el ámbito de la UPV/EHU, con efectos del 16 de marzo.

Según informa el Consejo de Ministros en nota de prensa del domingo día 15 de marzo de 2020,

Con el fin de concentrar los recursos del Sector Público en las actividades esenciales para el funcionamiento del Estado, al tiempo que se preserva la integridad y salud de los empleados públicos, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos de los procedimientos administrativos en curso, regulados de forma directa o indirectamente por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que cese el estado de alarma.

Esta medida, adoptada ayer por el Consejo de Ministros, permite igualmente que los interesados puedan adaptar sus expectativas de términos y plazos a la duración del estado de alarma, sin que la declaración del mismo pueda perjudicar las relaciones ordinarias de los ciudadanos con las administraciones públicas. Esta previsión queda excepcionada únicamente para aquellos supuestos en los que el interesado manifieste su conformidad con la no suspensión o en los supuestos estrechamente vinculados con los hechos justificativos del estado de alarma.

El Gobierno considera que el funcionamiento del sector público debe adaptarse a las circunstancias presentes y conciliar la protección de la salud de los empleados públicos con el correcto funcionamiento de los servicios públicos, especialmente aquellos que son esenciales para la colectividad.

Por tanto, la suspensión de plazos administrativos establecida en el Real Decreto 463/2020 es de aplicación a todos los procedimientos administrativos sujetos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros procedimientos que, independientemente de su objeto y regulación, tramite la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Como consecuencia de la referida suspensión, durante la vigencia del estado de alarma, no se consume el plazo correspondiente para la resolución y notificación de los procedimientos, sin que sea necesaria la notificación o publicación de anuncios de suspensión de términos, plazos o trámites, ya que la suspensión es la regla general y produce efectos automáticos.

No obstante la suspensión de plazos y términos establecida por el Real Decreto 463/2020, el órgano competente para resolver podrá disponer la continuación del procedimiento de que se trate para adoptar las medidas de instrucción y ordenación del mismo que sean estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos de la persona interesada, previa conformidad de ésta. La continuación del procedimiento requerirá que el órgano competente adopte resolución motivada al respecto. Con la finalidad y requisitos antes indicados, el órgano competente para resolver podrá igualmente iniciar los procedimientos correspondientes.

Esta suspensión será de aplicación durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 (que comenzó el 14 de marzo de 2020, día de su publicación en el BOE) o sus posibles prórrogas.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que el Real Decreto, o sus prórrogas, pierdan su vigencia.

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE del 18 de marzo), ha modificado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las modificaciones están orientadas, según indica su preámbulo, a reforzar la protección de la salud pública y asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales.

En concreto, modifica su Disposición adicional tercera, apartado 4, que pasa a disponer lo siguiente:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Este nuevo Real Decreto posibilita, por lo tanto, que continúen los procedimientos que sean indispensables a) para la protección del interés general, o b) para el funcionamiento básico de los servicios. A tal efecto, deberá dictarse resolución por el órgano competente para resolver el procedimiento en la cual se recojan las razones por las que, en los términos del Real Decreto, se justifique la continuación del procedimiento de que se trate. Igualmente, cuando se den las condiciones anteriormente citadas, y cumpliéndose las mismas exigencias, la Universidad podrá iniciar nuevos procedimientos.

A los efectos de la consideración de los procedimientos indispensables se considerarán como tales, en todo caso, los vinculados a los servicios declarados esenciales por la resolución de la rectora de 16 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales durante el tiempo de suspensión de toda la actividad presencial en la UPV/EHU como consecuencia del brote del virus COVID-19, y aquellas otras que pudieran dictarse sobre este particular, sin perjuicio de que otros procedimientos puedan ser considerados, motivadamente, como indispensables con arreglo a lo indicado en este nuevo Real Decreto.

Si bien no es necesaria la publicación de anuncios de suspensión de términos, plazos o trámites de los procedimientos en curso de la Universidad, se considera procedente hacer pública la presente nota informativa.